

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>Dictamen</b>	N° 2	2019
<b>Expediente</b>	N° 2019 – 2 – 10 - 0000038	

Montevideo, 28 de junio de 2019

**VISTO:** La consulta presentada ante esta Unidad por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU), respecto a cómo hacer versiones públicas de las actas de Directorio, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

- I. que la CJPPU indica que al tratar algún asunto referido a la situación de un contribuyente, éste es excluido de la versión pública del acta en su totalidad, y consultan si se deben incluir en la versión pública *“aquellas deliberaciones de los Directores que no hagan alusión a datos de contribuyente”*;

### CONSIDERANDO:

- I. que CJPPU realiza versiones públicas en cumplimiento del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010;
- II. que en consonancia con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6° de referido Decreto, resulta más ajustado el eliminar de la versión pública únicamente aquellos datos personales del contribuyente;
- III. que esta Unidad ya se pronunció en un caso similar, en el sentido de que las actas de Directorio deben eliminar todos los datos que identifiquen o hagan identificable a una persona para realizar una versión pública (Así Dictamen 03/2014 de 31 de enero de 2014);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**DICTAMINA:**

- 1º. Recomendar a CJPPU que la confección de versiones públicas eliminen únicamente los datos que identifiquen o hagan identificables a los contribuyentes.
- 2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública